



CANAL DEL INFORMANTE



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

AIRA S. Coop. Galega ha establecido un sistema interno de información garantizando la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado, según la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente sistema se aplicará a aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional o estatutaria actual o finalizada, voluntarios, becarios, personal o personas en proceso de selección, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso, personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares de la persona informante, y personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

El presente procedimiento establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre:

- Infracciones del Derecho de la Unión: contratación pública, servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, seguridad de los productos y conformidad, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de las personas consumidoras, protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
- infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

- Acciones u Omisiones que pueden ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

EXCLUSIONES:

- Informaciones que afecten a la información clasificada.
- Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

2. DESARROLLO

AIRA S. Coop. Galega establece un Sistema de Interno de Información, que canalizará formalmente las posibles comunicaciones sobre infracciones penales o administrativas (graves o muy graves) que ocurran en la cooperativa, para lo que se ha diseñado, establecido y gestionado un sistema que funciona de forma segura y que garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercera persona comprendida en la información, otorgando protección adecuada frente a posibles represalias que pueden sufrir las personas informantes.

2.1.PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

2.1.1. Canales internos

Las informaciones deben hacerse llegar por los diferentes canales internos de información disponibles:

a. Por escrito

- A través del correo electrónico compliance@aira.es
- Entregándosela directamente a la persona Responsable del Sistema Interno de Información.
- Remitiéndola por correo postal a la dirección Parque Empresarial, s/n, 27550 Taboada, Lugo



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- A través del canal del informante disponible

b. Verbalmente

- Comunicándola directamente a la persona Responsable del Sistema Interno de Información de manera presencial, previa solicitud de la persona informante, mediante reunión en un plazo máximo de 7 días. De esta reunión se levantará un acta que firmarán las personas intervinientes.
- Comunicándola directamente a la persona Responsable del Sistema Interno de Información de manera telefónica en el número 982 465 820 extensión 126.

En el caso de que la información se realice por escrito, y la persona informante se identifique, la persona Responsable del Sistema le ofrecerá ampliar la información facilitándole el **Formulario de Información**.

En el caso de que se realice la comunicación de manera verbal, deben ser documentadas mediante una de las dos opciones:

- Grabación de la conversación en formato duradero y accesible, advirtiéndole al informante de que la comunicación será grabada y del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. En estos casos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

2.1.2. Gestión de informaciones

- **RECEPCIÓN INFORMACIÓN:** Todas las informaciones serán comunicadas y gestionadas por los canales internos definidos en el apartado anterior.

Siempre que se trate de un informante no anónimo, al hacer la comunicación, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones también podrán ser realizadas de manera anónima a través de los canales disponibles, siendo gestionadas y tramitadas como cualquier otra información recibida a través del Sistema Interno de Información.

Si, a través de estos canales, se reciben informaciones no incluidas en el objeto del presente procedimiento, dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por el sistema, derivando el contenido de la información a las personas responsables de su gestión.

En el caso de las informaciones recibidas relacionadas con las comunicaciones relativas al Protocolo de Acoso, la información será derivada al Comité de Acoso para su investigación.



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- **ACUSE DE RECIBO:** una vez recibida la información a través de los canales dispuestos, se debe facilitar un acuse de recibo a la persona informante en un plazo máximo de 7 días, desde la recepción de ésta, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

- **TRAMITACIÓN / INVESTIGACIÓN:** Una vez se reciba la información y tras emitir el acuse de recibo, la persona Responsable del Sistema Interno de Información iniciará su investigación.
- Se dispone de un **plazo máximo de respuesta de tres meses**, a partir del acuse de recibo, y en caso de que éste no se facilitase, a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de la facilitación de la información. En el caso de expedientes de especial complejidad, se podrá posponer el plazo máximo hasta 3 meses más.

En el supuesto de investigaciones relativas al Protocolo de Acoso, los plazos se ajustarán a los indicados en dicho Protocolo.

Durante la investigación, y en caso de disponer de la identidad de la persona informante, la persona Responsable del Sistema Interno de información podrá mantener comunicación con la persona informante para solicitar información adicional.

La persona afectada por la información será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como ser oída en cualquier momento. Esta comunicación se realizará cuando se considere más adecuado para no entorpecer la investigación.

Durante todo el proceso de gestión de la información y hasta la finalización de la investigación, se debe de mantener la presunción de inocencia y respetar el honor de las personas afectadas. Así como respetar las disposiciones en materia de protección de datos.

En cualquier momento del proceso, se deberá informar al Ministerio Fiscal de manera inmediata cuando se disponga de indicios de que se haya podido cometer un delito.

- **RESOLUCIÓN:** Una vez se haya finalizado la investigación se entregará informe al informante y a la persona sobre quien se esté informando, donde se incluirán las conclusiones a las que ha llegado la persona Responsable del Sistema Interno de Información, así como las acciones disciplinarias que se llevarán a cabo.
- **REGISTRO:** La información recibida y su investigación se archivarán en el Registro del Sistema Interno de Información, así mismo se dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas e investigaciones



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

internas a través del **Registro de Investigaciones del Sistema de Interno de Información**. Este registro no será público y únicamente se entregará a la Autoridad Judicial previa petición razonada, mediante auto y bajo su tutela.

El plazo de conservación será el que corresponda a la prescripción de cada delito y, en todo caso, por un plazo mínimo de 5 años y máximo de 10 años.

2.1.3. Revelación Pública

Cuando una persona pone a disposición del público la información sobre acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, dispondrá de protección siempre y cuando:

- Haya realizado la comunicación a través de canales internos o externos y no se hayan tomado medidas apropiadas al respecto.
- Tenga motivos razonables para pensar que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona, exista riesgo de represalias o pocas probabilidades de que se lleve a cabo un tratamiento efectivo de la información, mediante la ocultación o destrucción de pruebas.

2.2. PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INFORMANTE Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS

La persona Responsable Canal del informante se asegurará de que se preserve tanto la identidad de la persona informante como la de cualquier tercero que se mencione, así como la confidencialidad de los datos de las personas afectadas. En el caso de revelación pública, se asegurará que no se facilita información que permita la identificación de la persona informante, de un tercero que se mencione o de las personas afectadas.

Únicamente se facilitará la identidad de la persona informante a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, teniendo que comunicar al informante, previamente, que su identidad va a ser revelada, salvo que esta comunicación pueda comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Durante el proceso de investigación, y cuando se comunique al afectado las informaciones recibidas, no se podrá, en ningún caso, informar sobre la identidad de la persona informante o de quien ha llevado a cabo la revelación pública.

2.3. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

establecida para los informantes, preservándole su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del expediente.

Todas las personas que comuniquen o revelen infracciones objeto del presente procedimiento tendrán derecho a protección cuando haya motivos razonables para pensar que la información aportada es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no se aporten pruebas concluyentes, pero siempre que se haya realizado respetando lo previsto en el presente procedimiento y en la normativa vigente.

No dispondrán de derecho de protección todas aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas en canales internos o externos de información.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiere la comunicación.
- Informaciones que ya se encuentren disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones sobre acciones u omisiones no contempladas en el presente procedimiento.

Quedan prohibidos los actos constitutivos de represalias, sean amenazas o tentativas, contra las personas informantes, entendiendo por represalias todas aquellas prohibidas por ley, así como cualquier trato desfavorable en el contexto laboral o profesional simplemente por su condición de informante o por haber realizado una revelación pública.

2.4.PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del Tratamiento: Aira Sociedad Cooperativa Galega

Finalidades del tratamiento: tramitar la comunicación realizada, de conformidad a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción/legislación aplicable de protección al informante.

Comunicación de datos: La identidad de quien presente la comunicación será, en todo caso, reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieran los hechos relatados ni a terceros distintos a los previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción/legislación aplicable de protección al informante. Estos datos podrán ser comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran en el marco de una investigación, instrucción o procedimiento judicial.

Período de conservación de los datos: Los datos serán tratados mientras durante el periodo de tramitación de la comunicación realizada. Finalizada la tramitación, y de acuerdo con la normativa de protección de datos, estos



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las gestiones realizadas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Ejercicio de derechos El titular de los datos de carácter personal podrá ejercer los derechos de protección de datos de acuerdo con la normativa vigente, en Parque Empresarial, s/n, 27550 Taboada, Lugo, o enviando un mensaje al correo electrónico protecciondedatos@aira.es según los términos que la normativa aplicable establece y la Política RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En el caso de confirmarse la falsedad de la información, la persona infractora puede tener como consecuencia la exigencia de responsabilidades y/o sanciones derivadas de la legislación aplicable y/o del régimen disciplinario establecido en el Convenio colectivo correspondiente o en la normativa interna de la Cooperativa.

-